

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del *Código civil*).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas.		Ptas.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(*Gaceta del día 8 de Enero.*)

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

CIRCULAR NÚM. 7.

Jefatura de Obras públicas.—Aguas.

Don Casimiro Sánchez García, Gobernador civil de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de que se dá cuenta, ha recaído la resolución siguiente: Visto el expediente incoado en este Gobierno por D. José Monteoliva, á nombre y en representación de la Sociedad anónima «Cobres de Ruesga», solicitando autorización para derivar del río Ribera, en término municipal de San Martín de los Herreros, el caudal de setecientos litros de agua por segundo de tiempo y el de cuatrocientos litros de unos manantiales próximos antes de su incursión en el cauce general de dicho río para utilizarlos como fuerza motriz para usos industriales en el establecimiento de dos saltos de agua de 8'85 y 5'46 metros respectivamente. Considerando que abierta por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia la información pública que previene el art. 15 de la instrucción de 14 de Junio de 1883, se presentó dentro del plazo legal un escrito de oposición por D. Federico Villanueva, fundado en los perjuicios que con la concesión de dicho aprovechamiento se le irrogarían en una fábrica de fuerza hidráulica que

en pleno dominio posee aguas abajo del sitio donde la mencionada Sociedad pretende hacer la derivación: Considerando que evacuados los trámites prevenidos en el art. 16 de la citada instrucción y pasado el expediente á informe de la Jefatura de Obras públicas, ésta propone no há lugar á la concesión ínterin por la Sociedad peticionaria no se cumplan los requisitos señalados en el artículo 218 de la vigente ley de Aguas y se acredite además la propiedad de un batán que habría de utilizarse con la concesión: Considerando que al emitir informe la Comisión Provincial, es de opinión se desestime la autorización solicitada por no aparecer justificados con los documentos que se acompañan los extremos que previene el art. 218 de la ley de Aguas citado en el informe de la Jefatura de Obras públicas, puesto que no solo aparece del reconocimiento técnico la inutilización de un batán, con evidente perjuicio de la industria en él establecida, sino que ningún valor puede concederse al contrato otorgado entre dicha Compañía y la Junta administrativa de Ruesga, por no poder estas entidades disponer de las fincas que revisten el carácter de propios ó comunales sin sujetarse estrictamente á los requisitos prefijados al efecto, precediendo la autorización de la Superioridad: Considerando que pasado el expediente á informe de la División de Trabajos hidráulicos del Duero, ésta lo hace manifestando que siendo incompatible con el plan de obras hidráulicas la concesión solicitada, procede denegarla aprovechando las aguas en el sitio que indica el plano que acompaña al proyecto, pero que si no obstante llegara á otorgarse

en el punto que se solicita, ésta solamente podría hacerse por el período que medie hasta la construcción del pantano, sin derecho á indemnización de ninguna clase: Considerando que presentado por D. José Monteoliva, como ampliación á su instancia, un escrito haciendo constar su renuncia á toda indemnización, caso de que la Administración hubiere de ocupar el sitio donde se proyecta la instalación con el embalse á que se hace referencia y una copia de la escritura de compraventa del batán cuya inutilización se cita, y que pasados dichos documentos acompañados del dictamen emitido por la División de Trabajos hidráulicos á la Comisión Provincial para que en su vista emitiera informe nuevamente, este Consejo provincial es de parecer que procede estar á lo significado por el mismo en su primer dictamen, excepción hecha del particular referente á la adquisición del batán, puesto que ningún valor puede tener la renuncia hecha por el Sr. Monteoliva, por no acompañarse á la misma poder especial, en virtud del cual fuera autorizado para ello: Considerando que al emitir informe el Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio lo hace asimismo proponiendo se desestime la solicitud de aprovechamiento, basándose en los fundamentos de los antedichos informes: Considerando que á mi Autoridad compete la resolución de este asunto con arreglo á las disposiciones vigentes y que las obras públicas del Estado son preferentes á las de los particulares por los intereses de orden superior á que afectan, he acordado, de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Obras públicas, Comisión Provincial, Di-

visión hidrológica y Junta de Agricultura, desestimar en todas sus partes la petición formulada por Don José Monteoliva á nombre de la Sociedad anónima «Cobres de Ruesga», para el aprovechamiento de aguas del río Ribera y manantiales próximos, en término de San Martín de los Herreros.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial para conocimiento del público, conforme á lo prevenido en el art. 24 de la instrucción de 14 de Junio de 1883.

Palencia 31 de Diciembre de 1902.

Casimiro Sánchez García.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Si necesidades transitorias pueden justificar en casos excepcionales que funcionarios de la carrera judicial abandonen accidentalmente sus puestos para auxiliar al Ministro de Gracia y Justicia en la preparación de trabajos de carácter legislativo, la perturbación que produce la ausencia de esos funcionarios del lugar donde prestan sus servicios, la notoria conveniencia de que la justicia sea administrada por los Jueces y Magistrados nombrados al efecto, evitándose sustituciones é interinidades y la facilidad con que podría abusarse de facultades no sujetas á reglas ni limitación, determinan al Ministro que suscribe á suprimir desde luego las comisiones que actualmente existen, á reducir á cuatro el número de las que puedan concederse, á determinar en todo caso la necesidad de la concesión haciéndola objeto de un Real decreto, y á suprimir las dietas, gratificacio-

nes ó emolumentos asignados otras veces á los funcionarios encargados de algún servicio especial fuera del punto de su residencia.

Con tal propósito, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 5 de Enero de 1903.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Eduardo Dato.

REAL DECRETO.

De acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y á propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan suprimidas todas las comisiones de servicio concedidas por el Ministerio de Gracia y Justicia á los funcionarios de las carreras judicial y fiscal.

Los que las desempeñen por tiempo limitado se presentarán á prestar servicio en sus respectivos cargos en el término improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este decreto.

Art. 2.º En lo sucesivo no podrá ser separado de su cargo ningún funcionario de la carrera judicial ó fiscal para desempeñar comisiones de servicio, sin que esté plenamente justificada la causa de la comisión, y todo nombramiento se publicará en la *Gaceta*, expresando el motivo de la comisión y servicio especial que haya de prestarse.

Art. 3.º El número de comisiones de servicio no podrá exceder de cuatro, que son las efectivas que actualmente se desempeñan sin plazo determinado, y continuarán desempeñando los funcionarios nombrados.

Art. 4.º En ningún caso dará derecho el desempeño de una comisión de servicio en este Ministerio al percibo de dietas ó gratificaciones.

Los funcionarios á quienes se conceda sólo percibirán el sueldo que les corresponde por razón del cargo judicial que desempeñen.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil novecientos tres.—ALFONSO.—El Ministro de Gracia y Justicia, Eduardo Dato.

(*Gaceta* del día 3 de Enero.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA. 9 Enero

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Don Tomás Alonso Cosgaya, vecino de Cenera de Zalima, registrador de la mina de hulla titulada «Ampliación á Progreso», núm. 1.528, se hace saber, en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, cincuenta y una pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco

pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 2 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Don Tomás Alonso Cosgaya, vecino de Cenera de Zalima, registrador de la mina de blenda titulada «Esperanza», núm. 1.590, se le hace saber, en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, sesenta pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 2 de Enero de 1903.—El

Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

No residiendo en esta Capital, ni teniendo representante en ella Don Anselmo Valdajos Sagüillo, vecino de Paredes de Nava, registrador de la mina de hulla titulada «La Casualidad», núm. 1.605, se le hace saber, en conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de 24 de Junio de 1868, que por providencia del Sr. Gobernador civil debe presentar dentro del término de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio, en la Jefatura de Minas del distrito, en papel de pagos al Estado, dieciocho pesetas por derechos de pertenencias demarcadas y otras setenta y cinco pesetas para la estampación del sello en el título de propiedad.

Palencia 2 de Enero de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

COMISIÓN LIQUIDADORA DEL PRIMER BATALLÓN DEL REGIMIENTO INFANTERÍA DE OTUMBA, NÚM. 49.

RELACIÓN de los individuos que pertenecieron á este Batallón en Cuba y que estando ajustados, deben los interesados ó sus herederos solicitar sus alcances en instancia á esta Comisión.

Clases.	NOMBRES.	NATURALEZA.	
		PUEBLO.	PROVINCIA.
Soldado.	Justo Escaño Orozco.	Palenzuela.	Palencia.

Castellón 1.º de Enero de 1903.—El Comandante Jefe del Detall, Miguel Díaz.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Por fallecimiento del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Practicante auxiliar de la beneficencia municipal, dotada con el haber anual de trescientas pesetas, que el agraciado percibirá por trimestres vencidos de los fondos municipales.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo dentro del plazo de quince días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en unión de los títulos que acrediten su aptitud para desempeñarla.

Villada 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Florencio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Revenga.

Se halla vacante la plaza de Guarda de ganado mayor, con la asignación anual de 365 pesetas, que serán satisfechas por cuartas partes y trimestres vencidos de fondos municipales. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría de este Ayuntamiento en el plazo de ocho días, desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL

de esta provincia, pasado dicho plazo se procederá á su provisión.

Revenga 31 de Diciembre de 1902.—El Alcalde, Fidel Pastor.

Ayuntamiento constitucional de Ampudia.

Don Higinio Santiago Rodríguez, Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de la villa de Ampudia.

Hago saber: Que por terminación del contrato con el que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico para el servicio benéfico sanitario de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia de setenta familias pobres, clasificadas por este Ayuntamiento, con las demás obligaciones impuestas por el reglamento de 14 de Junio de 1891.

Los que aspiren á obtenerla han de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes documentadas al Ayuntamiento por conducto de esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, pues pasados se pro-

cederá á su nombramiento de entre los concursantes que reúnan las condiciones y cuenten cinco años de servicios de esta clase, conforme al acuerdo de la Junta municipal de Vocales y asociados al Ayuntamiento de 31 de Diciembre ante próximo pasado.

Dado en Ampudia á 3 de Enero de 1903.—Higinio Santiago.—Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal, Angel Santos.

Ayuntamiento constitucional de San Salvador de Cantamuga.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico municipal de esta villa, dotada con el haber anual de cincuenta pesetas, pagadas de fondos municipales por la asistencia de seis familias pobres y transeúntes que pueda ocurrir, incluso también el reconocimiento de quintos; los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes acompañadas de la copia del título profesional en la Secretaría del Ayuntamiento dentro del término de treinta días, contados desde el día en que aparezca la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

También se halla terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año de 1903 y á disposición de los contribuyentes comprendidos en el mismo, para que en el preciso término de quince días puedan examinarle y caso de hallarse perjudicados presenten sus reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, donde se encuentra expresado documento, transcurrido el plazo indicado no serán atendidas por justas que sean.

San Salvador 29 de Diciembre de 1903.—El Alcalde, Mariano Gutiérrez.

Ayuntamiento constitucional de Hontoria de Cerrato.

Se halla vacante la plaza de Guarda para la custodia del campo y monte de esta villa, con la asignación anual de treinta y dos fanegas de trigo, que cobrará el agraciado de entre los contribuyentes de este término municipal, más cien pesetas de los fondos municipales por trimestres vencidos. Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes ante esta Alcaldía durante el término de quince días, de que sea insertado el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Asimismo formado el padrón de las personas sujetas al impuesto de cédulas personales para el año de 1903, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de diez días, para que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que á su derecho crean justas.

Hontoria de Cerrato 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gregorio Abarquero.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES.

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo presente las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

Número de orden.....	DEPENDENCIA Ó SERVICIO.	MINISTERIO DE QUE DEPENDEN Ó REGIÓN MILITAR EN QUE RADICAN.	Categoría.	CLASE DE DESTINO.	SUELDO.	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		FIANZAS.	CONDICIONES ESPECIALES QUE SE REQUIEREN.
123	Ayuntamiento de Morella.—Castellón.....	Capitanía general de Valencia.....	1. ^a	Pregonero.....	131	»	»	»	»
124	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 plazas de sereno.....	430'66	»	»	»	»
125	Idem.—Hospital.....	Idem.....	2. ^a	Secretario contador.....	685	»	»	»	»
126	Ayuntamiento de Caravaca.—Murcia.....	Idem.....	1. ^a	Peón de limpieza.....	730	»	»	»	»
127	Diputación Provincial de Valencia.—Carreteras.....	Idem.....	1. ^a	3 plazas de peones camineros.....	730	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
128	Ayuntamiento de Alcora.—Castellón.....	Idem.....	1. ^a	Policía municipal.....	600	»	»	»	»
129	Obras públicas de Gerona.—Carreteras del Estado....	Capitanía general de Cataluña.....	1. ^a	5 plazas de peones camineros.....	2 ptas. diar...	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
130	Diputación Provincial de Huesca.—Hospital.....	Capitanía general de Aragón.....	2. ^a	Practicante.....	912'50	»	»	»	Justificar la posesión del título profesional.
131	Juzgado de primera instancia de Huesca.....	Idem.....	2. ^a	Alguacil.....	600	Derechos arancelarios.....	»	»	»
132	Juzgado de primera instancia de Azpeitia.—Guipúzcoa.....	Capitanía general del Norte.....	1. ^a	Idem.....	480	Idem.....	»	»	»
133	Ayuntamiento de Laguna de Cameros.—Logroño.....	Idem.....	1. ^a	Guardia municipal.....	0'50 p. diar..	»	»	»	»
134	Idem de Oviedo.....	Capitanía general de Castilla la Vieja.....	1. ^a	Sereno.....	950	»	»	»	»
135	Diputación Provincial de Oviedo.—Carreteras de los Campos de Trubia.....	Idem.....	1. ^a	Capataz de peones camineros.....	730	»	»	»	»
136	Idem id. de León.—Correccional.....	Idem.....	1. ^a	Aguador demandadero....	456'25	»	»	»	»
137	Idem id. de Oviedo.—Hospital.....	Idem.....	1. ^a	2 enfermeros del departamento de locos.....	300	Ración.....	»	»	»
138	Obras públicas de Valladolid.—Carreteras del Estado.	Idem.....	1. ^a	2 plazas de peones camineros.....	2 ptas. diar...	»	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
139	Idem de León.—Idem id.....	Idem.....	1. ^a	3 id. de id.....	2 ptas. diar...	»	»	»	Idem.
140	Ayuntamiento de Tordesillas.— Valladolid.....	Idem.....	1. ^a	Cabo de serenos.....	547'50	»	»	»	»
141	Idem.....	Idem.....	1. ^a	4 plazas de sereno.....	456'25	»	»	»	»
142	Idem.....	Idem.....	1. ^a	2 id. de guardas de monte..	456'25	»	»	»	»
143	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Alguacil.....	456'25	»	»	»	»
144	Idem de Sober.—Lugo.....	Capitanía general de Galicia.....	2. ^a	Oficial segundo de Secretaría.....	730	»	»	»	»
145	Idem.....	Idem.....	1. ^a	Portero.....	365	»	»	»	»
146	Diputación Provincial de Lugo.....	Idem.....	2. ^a	Escribiente oncenio.....	375	»	»	»	»

Notas.

1.^a Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 31 de Enero próximo.

2.^a Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copias de su licencia, pues aquéllas solo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado, á excepción de los sargentos que se hallen en activo, para los cuales deberán acompañarse duplicadas copias de su filiación, totalizadas por fin del mes en que se formule la instancia, hasta que obtengan destino.

3.^a Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos en papel de oficio.

4.^a Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de su cesantía, cuando soliciten nuevo destino.

5.^a Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regiminales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados, las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa* de este Ministerio; números 398 y 125 respectivamente, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.

6.^a Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observadas por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados, han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros de 20 de Marzo de 1891.

Advertencias.

1.^a Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignada en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que mientras así no lo ve-

rifiquen figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

2.^a Los que soliciten destinos de los incluidos en esta relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les correspondan, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 29 de Diciembre de 1902.

Juzgado municipal de Villarrabé.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

El agraciado cobrará como sueldo solamente los derechos del Arancel. Villarrabé 7 de Enero de 1903.—El Juez, Satúrio Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Santibáñez de Resoba.

Terminado el padrón de cédulas personales para el año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán examinarle los contribuyentes en él comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen oportunas, pasado dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

Santibáñez de Resoba 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Agustín Martín.

Ayuntamiento constitucional de Santoyo.

No siendo satisfactoria á este Ayuntamiento una solicitud presentada para Guarda municipal, se anuncia por tercera vez dicha plaza con el sueldo anual de cuatrocientas pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en término de quince días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Santoyo 7 de Enero de 1903.—El Alcalde, Clemente Rodríguez.

Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Don Bernardo González García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de Osorno.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al número 5.º, art. 40 de la ley, los mozos Felipe Merino Fernández, Vicente Matienzo Bravo y Eduardo Ruiz Grajal, hijos de Juan y Florencia, Celedonio y María y

Eduardo y María Cruz, respectivamente, todos de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 25 del mes corriente y hora de las nueve, por si tuviesen que hacer alguna reclamación, apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Osorno 7 de Enero de 1903.—Bernardo González.

Ayuntamiento constitucional de San Martín de los Herreros.

Se halla terminado el padrón de las personas sujetas á proveerse en este distrito de cédulas personales en el actual año, el cual se halla expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán examinarle los individuos en él comprendidos y hacer las reclamaciones que estimen justas, pasado dicho plazo no será atendida ninguna por justa que sea.

San Martín de los Herreros 5 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Robledo.

Ayuntamiento constitucional de Villada.

Ignorándose el paradero de los mozos Domiciano Sarabia Villalón, hijo de Francisco y Marceliana; Eugenio Calleja Márcos, hijo de Braulio y Dorotea; Eusebio Gago Ignacio, hijo de Blas y Rafaela, y Alfredo Gabriel José Benito Pamies Casal, que lo es de Amando y de Conxuelo, que nacieron en esta villa el año de 1883, á quienes ha correspondido ser alistados por el reclutamiento de reemplazo del Ejército del año actual, los que con sus respectivas familias se ausentaron de la misma hace más de diez años y cuyo paradero se desconoce, se advierte á los mismos por el presente edicto que servirá de citación, así como á sus padres, amos, tutores ó personas de quien los mismos dependan, la obligación que tienen de concurrir al acto de la rectificación del alistamiento que tendrá lugar en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento el día 25 del mes actual y hora de las once del mismo, ó en los siguientes días hasta la víspera del sorteo, ya personalmente ó por medio de legítimo representante, á exponer en dicho acto cuanto convenga á su derecho, en la inteligencia de que este edicto se inserta á los efectos de lo dispuesto en los artículos 47 de la vigente ley de Reemplazos y 69 del reglamento publicado para su ejecución, previniéndoles á la vez que la falta de comparecencia les hará incurrir en responsabilidades que están en el caso de evitar.

Villada 2 de Enero de 1903.—El Alcalde, Florencio Alonso.

Ayuntamiento constitucional de Población de Campos.

Por terminación de contrato, se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa, dotada con cincuenta pesetas anuales, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la inspección de carnes y pescados, quedando en libertad de poder contratar con los vecinos para el asistimiento de sus caballerías, en veterinaria y herraje, cuyo número de éstas ascenderá á sesenta pares de labranza.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en el término de ocho días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Población de Campos 4 de Enero de 1903.—El Alcalde, Rogelio Pérez.—El Secretario, Nicasio Nogal.

Ayuntamiento constitucional de Alba de Cerrato.

No habiéndose presentado aspirantes á la plaza de Médico titular de esta villa, á pesar de haber transcurrido con exceso el término señalado en el anuncio, se vuelve á anunciar nuevamente la vacante de dicha plaza, dotada con el sueldo de quinientas pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales de esta villa, por la asistencia de una á diez familias pobres y demás obligaciones que les impone el reglamento de 14 de Junio de 1891.

Además percibirá el agraciado de ciento ochenta á ciento noventa fanegas de trigo, limpio, seco y de buena calidad de los vecinos pudientes de esta villa en el mes de Septiembre de cada año.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía dentro del término de quince días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Alba de Cerrato 3 de Enero de 1903.—El Alcalde, Joaquín Melida.

Anuncios particulares

PROGRESO PALENTINO.

(Sociedad anónima.)

EXPLOTACIÓN

DE LA

AZUCARERA PALENTINA.

Por acuerdo de su Consejo de Administración se convoca á Junta general extraordinaria de accionistas para el día 22 del corriente y hora de las tres de la tarde, en el domicilio de esta Sociedad, Mayor principal, 33, con el fin de tratar y resolver sobre la concesión de prórroga de la opción ó venta de la fábrica, y otros asuntos importantes, cuyo detalle se halla de manifiesto en esta Gerencia á disposición de todos los Sres. accionistas.

Palencia 7 de Enero de 1903.—El Director Gerente, R. Pando. 1—3

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio provincial.